



## **JUICIO ELECTORAL**

### **EXPEDIENTE:**

TECDMX-JEL-341/2023

### **PARTE ACTORA:**

[REDACTADO]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN DISTRITAL 30 DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN

**SECRETARIADO:**  
DIEGO MONTIEL URBAN Y  
JOSÉ ANTONIO TAPIA BERNAL

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente identificado al rubro, promovido por [REDACTADO], en contra de Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo emitida por la Dirección Distrital 12 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y tomando en consideración los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **I. Proceso de registro y aprobación de proyectos.**

**1. Convocatoria para participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.** El quince de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Convocatoria Única para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Convocatoria), identificada con el número IECM/ACU/CG-007/2023.

**2. Modificación de plazos.** Mediante acuerdo de seis de marzo, el Consejo General, aprobó el Acuerdo por el que se modifican los plazos<sup>2</sup> establecidos en la Convocatoria, respecto al periodo de registro de proyectos, cotejo y verificación de las solicitudes de registro, dictaminación de los mismos, publicación de dictaminación en la plataforma de participación, presentación de los escritos de aclaración, redictaminación, publicación de redictaminaciones, asignación de número aleatorio y difusión.

**3. Registro de proyecto.** Del veintinueve de enero al veinte de marzo del año que transcurre, se llevó a cabo el registro de

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en otro sentido.

<sup>2</sup> En adelante Acuerdo de Modificación de Plazos.



los proyectos para la consulta de presupuesto participativo en las modalidades digital y presencial.

En su oportunidad, fue registrado el proyecto específico denominado: “LUMINARIAS EN PROLONGACIÓN ARTIFICIOS, PROL. ACUEDUCTO Y ACUEDUCTO”, con número de folio IECM-DD18-000037/23, en la Unidad Territorial El Capulín (Ampl), clave 10-060 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

**4. Dictaminación.** Del once de febrero al veintidós de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo el proceso de dictaminación de los Proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

**5. Publicación de dictámenes.** En términos de la Convocatoria, la publicación de los dictámenes emitidos por los órganos dictaminadores de las Alcaldías aconteció el veintisiete de marzo siguiente.

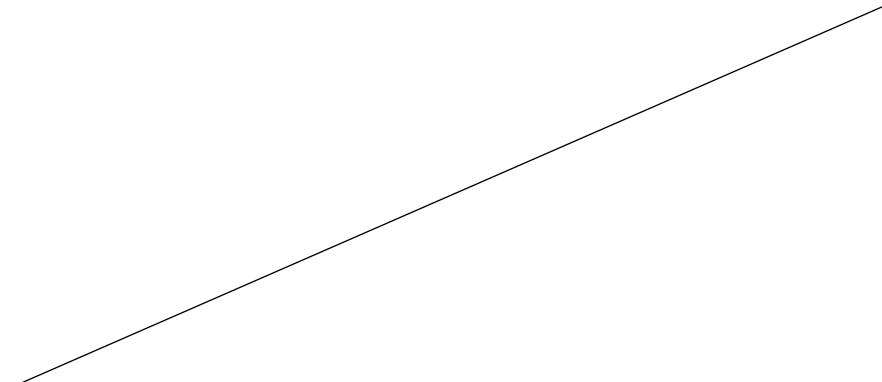
**6. Inconformidades y redictaminación.** En la Convocatoria se estableció que las personas inconformes con la dictaminación podían presentar **escritos de aclaración** ante las Direcciones Distritales correspondientes –en el periodo comprendido del veintiocho al treinta y uno de marzo de este año – o medios de impugnación ante este Tribunal Electoral – dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal local.

Derivado de las inconformidades presentadas, se llevaría a cabo la redictaminación correspondiente, del uno al tres de abril siguiente.

**7. Votación electrónica.** Del veintiocho de abril al cuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la votación electrónica en el proceso de participación ciudadana y Comisiones de Participación Comunitaria 2023

**8. Votación presencial.** El siete de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la opinión en las Mesas Receptoras de Votación, correspondiente a la Unidad Territorial El Capulín (Ampl), clave 10-060 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

**9. Acta de escrutinio y cómputo.** En la misma fecha, se emitió el acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votación, correspondiente a la Unidad Territorial El Capulín (Ampl), clave 10-060 en la Alcaldía Álvaro Obregón, de la que se advierte los siguientes resultados:





2023

ESCRIBE EL AÑO  
CORRESPONDIENTE

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 120 INCISO E, 124 FRACCIÓN IV, Y 129 FRACCIÓN II DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL NUMERAL 17 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IE/CACU-CG-017/2023 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2023

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN: (clave)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	ÚT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCIÓN: (nombre)
No. 1	El capulin (Ampl)	10-060	18	Nuevo Olvera

UBICACIÓN DE LA MESA: Prol. Artíficos N°17 C.P. 010  
Entre Av. de las Fuentes y C. Acueducto

(Indicar número de la calle y dirección)

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 (03 PROYECTOS):

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 (03 PROYECTOS):

70 Setenta

763804 763873

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 (03 PROYECTOS):

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_

BOLETAS RECIBIDAS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 (03 PROYECTOS):

70 Setenta

763804 763873

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_

BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_

BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL

50 745350 745399

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_

BOLETAS ADICIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL

50 745350 745399

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN.

TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS

(No introduzcas en la caja)

30

treinta

S

NO

CUANTAS?

TOTAL DE CIUDADANAS(O)S QUE VOTARON

(Indicar personas con la caja "voto" en la lista Numeral, las que votaron con resolución del Tribunal Electoral y vía SEI)

40

cuarenta

S

NO

CUANTAS?

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CONSULTA				
NÚMERO DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (asentados en el acta) (con número)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
2	25	—	25	Veinticinco
3	12	—	12	doce
4	3	—	3	tres
OPINIONES NULAS	—	—	—	—
TOTAL	40	—	40	cuarenta.

FIRMA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CÓPICO

NOTARIO COMITÉ

FIRMA

RESPONSABLES DE LA MESA

RESPONSABLE 1

Jesús Silva González

RESPONSABLE 2

Adriana Cervantes Rojas

ORIGINAL

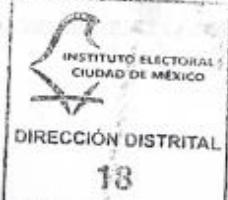
ORIGINAL

INCLUYE ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024

**10. Acta de validación de resultados.** El siete de mayo, la Dirección Distrital, emitió el Acta de validación de resultados, correspondiente a la Unidad Territorial El Capulín (Ampl), clave

10-060 en la Alcaldía Álvaro Obregón, de la que se advierte los siguientes resultados:

32

	2023	HOJA 1 DE 1		
<b>ACTA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>				
2023 Y 2024				
UNIDAD TERRITORIAL: (Nombre)		UT: (Clave)	DISTRITO: (Nombre)	DEMARCACIÓN: (Nombre)
(EL CAPULÍN (AMPL))		10-060	18	Álvaro Obregón
NÚMERO DE MRYD INSTALADAS PARA LA ELECCIÓN EN ESTA UNIDAD TERRITORIAL		1	UNO (Con Número)	UNO (Con Letra)
<p>En la Ciudad de México, a las dieciocho horas once minutos del día siete de mayo de 2023, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 18, sito en BENITO JUÁREZ, NO. 105, COL. ALFONSO XIII, DEMARCACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01460, C.P. 01460, se realizó la validación de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 de la Unidad Territorial referida en la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones V y XIV, y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 316, 317, 318, 319 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el numeral 18 de las disposiciones comunes de la Convocatoria única aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/30/23 de fecha 15 de enero de 2023, y con base en las opiniones emitidas en la Jornada Electiva Única, de forma remota a través del Sistema Electrónico por Internet y de forma presencial en las mesas receptoras de votación y opinión, haciendo constar lo siguiente:</p>				
<b>RESULTADOS</b>				
Número de Propuesta	Número del Proyecto	PROYECTOS EN DISTRITO Y DEMARCACIÓN MAYOR VOTACIÓN ESTIMADA	RESULTADOS DEL ESTIMADO SISTEMA SIMPLECTICO PARA CADA OPCIÓN	TOTAL VOTOS ESTIMADOS
1	LUMINARIAS EN PROLONGACIONES ARTIFICIOS PLS. AGUEDUCTO + ACUEDUCTO	25	0	25 VERIFICADO
2	PROBLEMA SIGUAR ILUMINACION	12	0	12 OCDE
3	EL CAPULÍN	3	0	3 TRES
4	MAZASINOS Y BANANEROS EN BAJADA DE ARTIFIOS + AV. EN LAS TORRES (PROLONGACIONES ARTIFICIOS)	6	0	6 CERO
Total de Votos		46	0	46 CERO
Total		46	0	46 CERO
 Ciudad de México a 07 de mayo de 2023				
POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL				
TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO		SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO		
 Andrés González Fernández NOMBRE COMPLETO		 David Moreno Vázquez NOMBRE COMPLETO		
FIRMA				
HOJA 1 DE 1				

**11. Constancias de Validación de los Resultados.** El diez de mayo, la Dirección Distrital 18 del Instituto Electoral local, emitió las Constancias de Validación de los Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo realizada para el 2023, relativa a la Unidad Territorial El Capulín (Ampl), clave 10-060



en la Alcaldía Álvaro Obregón, de la que se advierte lo siguiente:

DA P 28

Constancia de validación de proyecto ganador para la  
Consulta de Presupuesto Participativo 2023

Con fundamento en lo establecido en los artículos 10; 365, 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 7; 116; 117, y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; en cumplimiento a la **BASE SEPTIMA**, de la Convocatoria Única para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Distrital 18 hace constar que el proyecto ganador a ejecutarse con el presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2023 en la Unidad Territorial

EL CAPULIN (AMPL)

clave 10-060 en la demarcación Álvaro Obregón, corresponde a:

PROYECTO GANADOR	
Folio IECM-DD 18-000037/2023 y alfanumérico <u>1</u>	
Nombre	
LUMINARIAS EN PROLONGACIÓN ARTIFICIOS, PROL. ACUEDUCTO Y ACUEDUCTO.	
Descripción	
ILUMINACION CON LAMPARAS DE BULBOS EN PROLONGACION ARTIFICIOS, INICIANDO EN AV. DE LAS TORRES HACIA LA 6A. CERRADA DE ACUEDUCTO. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	
Lugar de ejecución	
Tipo de ubicación/Dirección [específica]	
PROLONGACIÓN ARTIFICIOS , PROL. ACUEDUCTO. 6A CERRADA	

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

DIRECCIÓN DISTRITAL 18

PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
NOMBRE Y FIRMA

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO  
SELLO  
DIRECCIÓN DISTRITAL  
18

PERSONA SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
DAVID MORENO VÁZQUEZ  
NOMBRE Y FIRMA

## II. Juicio Electoral TECDMX-JEL-341/2023

**1. Medio de impugnación.** El treinta de junio del presente año, la parte actora presento ante la Oficialía de Partes electrónica de este Tribunal Electoral el presente medio de impugnación.

**2. Integración y turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente Interino de este Tribunal, ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la Ponencia del

Magistrado Instructor para sustanciarlo y, en su momento, elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo que se cumplió mediante oficio TECDMX/SG/2350/2023.

**3. Requerimiento de la Secretaría General.** En la misma fecha, mediante oficio TECDMX/SG/2349/2023, la Secretaría General de este Tribunal Electoral requirió a la autoridad responsable, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal, es decir, la publicación de ley del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado.

**4. Radicación.** El cuatro de julio siguiente, el Magistrado Instructor acordó radicar en su ponencia el juicio de mérito.

**5. Trámite.** El diez de julio del año que transcurre, la autoridad responsable, remitió a este Tribunal Electoral las cédulas de publicitación del juicio de la ciudadanía, el informe circunstanciado y diversa documentación relacionada con el presente asunto.

Así, en términos de los artículos 80, fracción VIII y 91, fracción VI de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES



**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

Al respecto, debe precisarse que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía en contra de los actos, resoluciones u omisiones de los órganos descentrados, unidades técnicas y del Consejo General por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana.

Asimismo, tiene competencia para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Lo anterior, tiene su fundamento en la normativa siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución Federal). Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos I).

- Constitución Política de la Ciudad de México** (Constitución Local). Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** (Código Electoral). Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción IV, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México** (Ley Procesal Electoral) Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103 fracción III.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México** (Ley de Participación) Artículos 26, 116 y 124, párrafo primero, fracción V.

Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora promueve el presente juicio para controvertir el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo emitida por la Dirección Distrital 12 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la elección de Presupuesto Participativo 2023, realizado en la Unidad Territorial Ampliación El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón.

## **SEGUNDA. Improcedencia**



Este Tribunal Electoral examina si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público<sup>3</sup>, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta se advierta de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación<sup>4</sup>.

Dicho lo anterior, con independencia de lo señalado por la autoridad responsable al rendir su informe, este Tribunal Electoral advierte, de manera oficiosa, la actualización de la causal de inadmisión que se refiere a la presentación extemporánea de la impugnación<sup>5</sup>.

### **Marco normativo**

El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos

---

<sup>3</sup> Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.

<sup>4</sup> Sirve de apoyo la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999**, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”.

<sup>5</sup> En términos de la fracción IV, del artículo 49, de la Ley Procesal.

y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Previsión que coincide en lo medular con lo establecido en los numerales 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 párrafo 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte) ha sostenido<sup>6</sup> que si bien es cierto toda persona tiene derecho a la administración de justicia en los términos referidos, no menos cierto es que *el acceso a la tutela jurisdiccional se supedita al cumplimiento de los presupuestos formales y materiales de procedencia para la acción respectiva, lo cual además de representar una exigencia legal, brinda certeza jurídica a las partes en un proceso.*

De igual forma, la propia Suprema Corte estableció<sup>7</sup> que *el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden desconocerse ni omitirse, ni siquiera a propósito de una interpretación pro persona*<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> En la Jurisprudencia XI.1o.A.T. J/1, de rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO**”.

<sup>7</sup> En la jurisprudencia VI.3o.A. J/2 (10a.), de rubro “**PRINCIPIO PRO HOMINE Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES**”.

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 1, pág. 699.



En ese orden de ideas, se tiene por sentado que los presupuestos de admisión que prevé la Ley Procesal no son simples formalidades que se exigen para disminuir el acceso a la justicia o impedir la emisión de una sentencia en la que se haga un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, si no que constituyen elementos mínimos necesarios para la correcta y funcional administración de justicia que corresponde a este Tribunal Electoral y, por consiguiente, la efectiva protección de los derechos de las personas.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley de Participación prevé que el Tribunal Electoral será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa<sup>9</sup>, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas y para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la normativa aplicable.

En este contexto, la Ley Procesal prevé como presupuesto necesario para la actuación de este órgano jurisdiccional, la oportuna presentación de los medios de impugnación. Así, el

---

<sup>9</sup> La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública (Artículo 17 de la Ley de Participación).

artículo 38 de la Ley en cita, dispone que el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación se debe realizar conforme a lo previsto en el propio ordenamiento.

Por otro lado, el artículo 42 de la citada Ley Procesal precisa que todos los medios de impugnación regulados en dicho ordenamiento se deben interponer **dentro del plazo de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquél **en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto** o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Acorde con esa exigencia, el numeral 49 del mismo ordenamiento dispone en su fracción IV, que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se determinará **el desechamiento** de plano de la demanda cuando **se presenten fuera de los plazos señalados**.

### **Caso concreto**

En el particular, la demanda no cumple con la oportunidad legal señalada, habiendo excedido el plazo de cuatro días para su presentación, **desde el momento en que se emitió el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023**, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

Como se ha dicho, el procedimiento de participación ciudadana para la elección de los proyectos de presupuesto

participativo dos mil veintitrés, correspondientes a las diversas Unidades Territoriales, se desarrolló con plazos específicos, señalados oportunamente en la Convocatoria, por lo que la fecha en que se celebró la jornada consultiva presencial tuvo verificativo el siete de mayo de dos mil veintitrés, **mismo día en que se validaron los resultados.**

En la especie, la parte promovente señala que:

1. El domingo **siete de mayo** de la presente anualidad, al concluir la elección se publicaron los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo al exterior de la casilla, respecto de la elección de Presupuesto Participativo 2023; siendo los siguientes:

No de Proyecto	votos
2	25
3	12
4	3
Nulos	0
<b>Total</b>	<b>40</b>

Derivado de lo anterior la parte actora manifiesta que:

“...al revisar y preparar la asamblea de información y selección, que se llevaría a cabo el 23 de junio de 2023 me doy cuenta que el proyecto ganador para la aplicación del presupuesto participativo corresponde al proyecto con el nombre de “Luminarias en Prolongación Artificios, Prol. Acueducto y Acueducto”, identificado con el número 1, cuando este número ni siquiera aparece en el Acta”

**de Escrutinio y Cómputo levantada por los funcionarios de casilla el 7 de mayo de 2023...”.**

2. Precisa la accionante que, al revisar al Acta de validación emitida por la Dirección Distrital 18, arroja los siguientes datos:

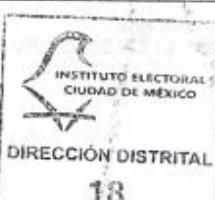
NÚMERO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓMPUTO DE LA MESA	CÓMPUTO POR INTERNET	TOTAL
1	Luminarias en Prolongación Artificios, Prol. Acueducto y Acueducto	25	0	25
2	Movilidad Segura e Iluminación	12	0	12
3	El Caracol	3	0	3
4	Pasamanos y Barandales en Bajada de Artificios y Av. De la Torres (Prolongación Artificios)	0	0	0
Opiniones nulas		0	0	0
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>0</b>	<b>40</b>

3. Por lo anterior, la parte actora afirma que los votos obtenidos en su proyecto señalado con el número 2, se adjuntaron al proyecto ganador número 1, que **no aparece en el Acta de Escrutinio y Cómputo de siete de mayo de dos mil veintitrés**.

De manera que, como se desprende de sus argumentos, la pretensión final de la parte actora es que este órgano jurisdiccional declare invalido el resultado de la votación del proyecto número 1 y se declare ganador el proyecto número 2, que promovió la parte actora para el ejercicio de Presupuesto Participativo 2023, en la citada Unidad Territorial de la Alcaldía Álvaro Obregón.



No pasa inadvertido para este Tribunal Electoral que, la parte actora manifiesta que conoció del acto que controvierte, el veintitrés de junio de la misma anualidad, sin embargo, la inconsistencia de la cual se inconforme versa sobre los datos asentados en el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo del siete de mayo, de tal forma que este, es el documento que se debe considerar **para la oportunidad que tenía la parte actora, para impugnar los resultados de la votación obtenida para dicho proyecto ganador en el presente asunto**, como se muestra a continuación:

ACTA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
2023 Y 2024					
UNIDAD TERRITORIAL (Nombre)	UF: (Clave)	DISTRITO: (Nombre)	DEMARCACIÓN: (Nombre)		
EL CAPULÍN (AMPL)	10-060	3E	Álvaro Obregón		
NUMERO DE MÁQUINAS INSTALADAS PARA LA ELECCIÓN EN ESTA UNIDAD TERRITORIAL	1 (Con Número)	UNO (Con Letra)			
En la Ciudad de México, a las diecisiete horas once minutos del día siete de mayo de 2023, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 18, sito en BENÉVICO CELIURA, NO. 105, COL. ALFONSO XIII, DEMARCACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 03460, se realizó la validación de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 de la Unidad Territorial referida en la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones V y XIV, y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el numeral 18 de las disposiciones comunes de la Convocatoria única aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante Acuerdo ILM/ACU-CG-007/2023 de fecha 15 de enero de 2023, y con base en las opiniones emitidas en la Jornada Electiva Única, de forma remota a través del Sistema Electrónico por Internet y de forma presencial en las mesas receptoras de votación y observación, haciendo constar lo siguiente:					
RESULTADOS					
NUMERO DEL PROYECTO	NUMERO DEL PROYECTO	TIEMPO DE VALIDACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA MÁQUINA CONSIDERADA	RECORRIDO DEL TÉCNICO DE VOTACIÓN ESTRENA SANTÍSIMO PER INTERNET CON CÁMARA	RECORRIDO NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	EL UNIVERSITARIO EN PROLONGACIÓN ARTÍFICIOS PROY. AGUEDICO + ACUEDUCO	25	0	26	VEINTISEIS
2	ESPIEJO DE SEGURO Y SANTÍSIMO	12	0	12	DODEC
3	EL CARCÓL	3	0	3	TRES
4	PIEZAMIENTOS Y ENJUAGUADERES EN CALLEJA DE ARTÍFICIOS + AV. DE LAS TORRES (PROLOGO 100 Y 1000)	0	0	0	ZERO
IMPRESO EN:		0	0	0	CERO
TOTAL:		40	0	40	CUARENTA
 DIRECCIÓN DISTRITAL 18 Ciudad de México a 07 de mayo de 2023 POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO Andrés González Fernández NOMBRE COMPLETO FIRMA SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO David Moreno Vázquez NOMBRE COMPLETO FIRMA					

Sin embargo, de autos del expediente se desprende que el acuse de recepción del escrito de demanda en Oficialía de Partes Electrónica de este órgano jurisdiccional, **la presentación del medio de impugnación fue hasta el treinta de junio de la presente anualidad.**

Al respecto, para este Tribunal Electoral resulta importante señalar que la voluntad de las personas que participan en los procedimientos de participación ciudadana, como el que ahora nos ocupa, parte de una lógica de conocimiento y aceptación previo de las reglas que se emiten para tales efectos, lo que supone la sujeción a las mismas —incluso, con independencia de que, *a posteriori* se modifiquen—.

De tal suerte que las personas que eligen tener una participación en los procedimientos ciudadanos quedan, en mayor medida, constreñidas al cumplimiento de las reglas y plazos fijados, sin que sea válido alegar, de manera simple y llana, un desconocimiento de estas o una obligación para las autoridades, de realizar actos no regulados en los instrumentos convocantes e incluso en la normativa aplicable.

Lo anterior, en virtud de que la parte accionante registro su proyecto con el número 2, “Movilidad Segura e Iluminación”, para la elección de Presupuesto Participativo de su Unidad Territorial, tal y como la parte promovente lo manifestó, mismo que confirmó la autoridad responsable al rendir su informe.



En ese contexto, si los actos denunciados por la parte actora ocurrieron en la jornada consultiva presencial, quedando firmes en el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo, ambos del **siete de mayo de dos mil veintitrés**, este órgano jurisdiccional considera que el plazo de cuatro días para interponer el medio de impugnación, transcurrió a partir del **ocho al once de mayo**, por lo que, si la demanda se presentó hasta el **treinta de junio** siguiente, es evidente que el plazo para impugnar los resultados de la votación del proyecto ganador, transcurrió en demasía.

Asimismo, es oportuno precisar que la parte actora no expresa en la demanda alguna circunstancia que, razonablemente, pudiera considerarse como un impedimento para presentar oportunamente su medio de impugnación y este órgano pueda valorarlo.

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV, en relación con los numerales 41 y 42 de la Ley Procesal, lo procedente es **desechar** el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESOLVE

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

**NOTIFÍQUESE** conforme a derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de María Antonieta González Mares, en funciones de Magistrada, designada mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Con el voto concurrente que emite la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, mismo que corre agregado a la presente Sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO 9 Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-341/2023.**



Me permito formular **voto concurrente** en el presente asunto, porque si bien acompaña el sentido, esto es, desechar el juicio, por ser extemporánea la demanda, no coincido con la forma de contabilizar el plazo que tenía la parte actora para presentar la impugnación.

Antes de exponer las razones, es procedente plantear los antecedentes del asunto.

### **I. Contexto del asunto**

**Votación presencial.** El siete de mayo de este año se recibió la opinión en las Mesas Receptoras de Votación, correspondiente a la Unidad Territorial *El Capulín (Ampl)*, clave 10-060, Álvaro Obregón.

**Acta de escrutinio y cómputo.** En la misma fecha se emitió el acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votación.

**Acta de validación de resultados.** El siete de mayo, la Dirección Distrital emitió el Acta de validación de resultados correspondiente, la cual fue publicada en los estrados el ocho de mayo siguiente.

**Constancias de Validación de los Resultados.** El diez de mayo, la Dirección Distrital 18 del Instituto Electoral local emitió las Constancias de Validación de los Resultados.

**Demandas.** El treinta de junio se presentó ante la Oficialía de

Partes electrónica de este Tribunal Electoral, el medio de impugnación.

## II. Razones del voto

En la sentencia se estima que la demanda no cumple con la oportunidad legal, al haber excedido el plazo de cuatro días para su presentación, desde el momento en que se emitió el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023: siete de mayo, fecha en que se validaron los resultados.

Para la ponencia no pasa inadvertido que, la parte actora manifiesta que conoció del acto que controvierte, el veintitrés de junio; sin embargo, la mayoría estima que la inconsistencia de la cual se inconforma versa sobre los datos asentados en el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo del siete de mayo.

Por lo que, bajo esa premisa, si los actos denunciados ocurrieron en la jornada consultiva presencial, se considera que quedaron firmes en el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo, ambos del siete de mayo, por lo que el plazo de cuatro días para interponer el medio de impugnación transcurrió a partir del **ocho al once de mayo**.

Como lo anuncié, si bien comparto el sentido de desechar la demanda por extemporánea, es motivo de que emita este **voto**



**concurrente**, el modo como, en la sentencia, se asume que debe computarse el plazo para impugnar tales resultados.

**Se comparte** la conclusión final de que el medio de impugnación **no es oportuno**, ya que la pretensión final de la parte actora es que se invalide el resultado de la votación del proyecto 1 y se declare ganador al proyecto 2, que promovió para el ejercicio de Presupuesto Participativo 2023.

Ahora bien, como se refiere en el proyecto, en efecto, dicha inconsistencia versa sobre los datos asentados en el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo del siete de mayo, la cual **se notificó mediante estrados**, desde el ocho de mayo pasado, según se aprecia de las constancias.

No obstante, lo **que no comparto** es el razonamiento de que el plazo para controvertir las irregularidades ocurridas el día de la jornada consultiva presencial, transcurrió del **ocho al once de mayo**, porque desde mi perspectiva, existen circunstancias particulares que me han llevado a concluir que **el plazo para impugnar fenecía hasta el día quince de mayo**.

De acuerdo con el numeral 42 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en relación con los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal Electoral, los medios de impugnación deberán presentarse dentro del **plazo de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve, haya tenido conocimiento del acto o resolución

impugnada, o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Así, en efecto, la parte actora controvierte hechos ocurridos el día de la jornada consultiva y electiva, celebrada el siete de mayo, pero ello lo hace con el objeto de evidenciar **la repercusión de tales hechos en los resultados de la citada jornada.**

Por lo anterior, la pretensión de la parte actora es impugnar esos resultados, en la medida en que fueron afectados por las conductas presuntamente acontecidas el día de la jornada electiva.

Al respecto, en el numeral 18 de las Disposiciones Generales de la *Convocatoria*, se prevé que: “*A más tardar el 9 de mayo de 2023 deberá concluir el cómputo y validación de resultados. En caso de presentarse alguna impugnación, particularmente a éstos, los plazos se contarán en días hábiles...*”.

Asimismo, en el citado numeral, se inserta un cuadro mediante el cual se expone que, para la promoción de los medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo de la elección de las COPACO, así como de la validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo, el plazo es de cuatro días hábiles y comenzará a contar en la fecha de culminación de tal cómputo y/o validación, ejemplificando que si ello ocurría el nueve de mayo —fecha límite para realizar



ese cómputo y validación— el término para impugnar **vencía el lunes quince de mayo.**

En ese sentido, como ya lo he indicado en diversos votos emitidos dentro del marco de los pasados procesos democráticos y electivos, la forma como fue redactada la propia *Convocatoria* fue propicia para generar en la ciudadanía, la percepción de que las impugnaciones relacionadas con los resultados del cómputo de la elección de las COPACO, así como de la validación de resultados de la Consulta de presupuesto participativo, **debían ser presentadas a más tardar el quince de mayo.**

Máxime, cuando la propia *Convocatoria* no estableció una fecha única o fija en la cual debieran concluirse el cómputo o la validación en comento, sino que estableció “a más tardar” como fecha límite el nueve de mayo.

Ahora bien, no pasa desapercibido, que lo previsto en el citado numeral 18 pude ser comprendido como una contradicción con lo previsto en el numeral 20 de las Disposiciones Generales de la *Convocatoria*, el cual prevé que el cómputo para presentar los medios de impugnación —en contra de actos derivados de la *Convocatoria*— es de cuatro días naturales.

Ciertamente, pudiera inferirse que lo previsto en el numeral 20 es referente a los actos derivados de la *Convocatoria*, distintos al cómputo de la elección de las COPACO y la validación de la Consulta de presupuesto participativo.

No obstante, es mi convicción que, cuando la pretensión de la *parte actora* radica en controvertir los resultados arrojados por el cómputo y la validación en la Unidad Territorial, debe de aplicarse lo previsto en la *Convocatoria*, en el numeral 18, que establece el **lunes quince de mayo** como término del plazo de cuatro días hábiles para impugnar.

En ese sentido, si bien es cierto, en la determinación se **llega a la misma conclusión** de que la demanda es extemporánea, lo cierto es que difiero de los razonamientos relativos a la forma en que debe computarse el plazo para presentarse la impugnación.

Atento a lo anterior, es que realizo un voto concurrente.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-341/2023.**



**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ  
MARES  
EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  
MAGISTRADO**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ, SECRETARIA  
GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-341/2023, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en relación con los Acuerdos del Comité de Transparencia aplicables, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”